

Reglamento de la Carrera de Contador Auditor

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento establece disposiciones relativas a la Carrera de Contador Auditor del Instituto Profesional *Escuela de Contadores Auditores de Santiago*. En lo general, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento General del Instituto Profesional Escuela de Contadores Auditores de Santiago.

Artículo 2. La carrera de Contador Auditor tiene como objetivo la formación de un profesional integral, altamente calificado para desempeñar funciones especializadas en los niveles ejecutivos de empresas públicas y privadas, nacionales e internacionales, en las áreas de la Contabilidad y de Costos, Auditoría, Finanzas, Asesorías Tributarias y en otras relacionadas con las áreas temáticas de Contabilidad, Auditorías y disciplinas a fines, ejerciendo posiciones de liderazgo equipos en contextos colaborativos, comunicándose, por tanto, de manera asertiva al interior de las organizaciones en las cuales participa. Con lo anterior, se aspira a la preparación de un profesional innovador, que aporte a la sustentabilidad del país.

Artículo 3. La carrera Profesional tendrá una salida Intermedia de Contador Técnico de Nivel Superior, la cual tiene como objetivo la formación de un técnico profesional, que participe activamente en el proceso contable que involucra el registro, análisis y emisión de Estados Financieros de una entidad, a través de Sistemas Contables, bajo la normativa nacional e internacional vigente.

Artículo 4. El Instituto Profesional Escuela de Contadores Auditores de Santiago otorgará el título profesional de Contador Auditor a aquellos estudiantes que hayan aprobado la totalidad de las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios de la Carrera, la Práctica Profesional y las Actividades Curriculares Complementarias.

Artículo 5. El Plan de Estudios de la Carrera de Contador Auditor, y el de su Salida Intermedia, deberán incluir:

- a) La denominación del Título Profesional a que conduce,
- b) El Perfil de egreso,
- c) La organización del conjunto de asignaturas agrupadas en niveles semestrales,
- d) El nombre completo de cada asignatura con especificación de la formación (general, básica o especializada) y su carácter (teórica o teórico práctica),
- e) Los requisitos de cada asignatura,
- f) La Práctica Profesional y sus requisitos,
- g) Mecanismos de Titulación

Artículo 6. El régimen curricular del Plan de Estudios será semiflexible y la duración de los estudios será de ocho semestres académicos para el régimen diurno y de nueve semestres para el régimen vespertino.

Artículo 7. Las asignaturas incluidas en el Plan de estudios se desarrollarán en horario diurno o vespertino. Además, existirán actividades académicas que, por su modalidad de estudio o presencialidad, podrán dictarse en extensiones horarias diferidas o de libre acceso para los estudiantes.

Artículo 8. Además de las actividades curriculares contempladas en el Plan de Estudios, se exigirá como requisito para la titulación y otorgamiento del título profesional, el cumplimiento de un conjunto de actividades formativas complementarias.

Título II. De los Estudiantes y el Ingreso

Artículo 9. Son estudiantes del Instituto Profesional Escuela de Contadores Auditores de Santiago quienes se hayan matriculado de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 10. Los estudiantes que ingresen a la carrera de Contador Auditor quedarán inscritos en todas las asignaturas del primer nivel semestral. Se exceptúan de ello los estudiantes que hubieren obtenido el reconocimiento de una o más asignaturas por vía de la convalidación. Estos últimos deberán inscribir las asignaturas que determine la resolución de convalidación, emitida por la Dirección Académica.

Artículo 11. Los estudiantes en el semestre otoño deben matricularse bajo régimen anual; en el semestre primavera pueden matricularse solamente por el periodo de primavera. Los postulantes que se matriculen deben haber sido seleccionados por medio de los procedimientos regulares de selección e ingreso vigentes de la Institución. Estos estarán declarados y formalizados en el reglamento de Admisión y Convalidación.

Título III. Del Régimen de Estudios para la Carrera de Contador Auditor

Artículo 12. Los procesos de docencia se efectúan bajo régimen semestral. Entonces, cada año se programarán dos semestres regulares: el de otoño, que comienza en marzo y finaliza luego de catorce semanas efectivas de clases regulares y de seis semanas de evaluaciones acumulativas, y el de primavera, que comienza en agosto y tiene similar extensión.

Existe, además, la opción de semestre de verano, el cual comienza una vez terminado el semestre primavera. Este tendrá una duración menor, pero cumpliendo con las mismas horas pedagógicas de los otros dos semestres lectivos.

Artículo 13. El nivel académico del estudiante se determina por el semestre de la asignatura no aprobada y/o no inscrita de menor nivel de avance en la malla curricular del respectivo régimen de estudio.

Artículo 14. El estudiante podrá inscribir asignaturas si se encuentra matriculado para el semestre de inscripción y cumple con todos los requisitos definidos en el Plan de Estudios.

Artículo 15. Para inscribir asignaturas, se define la normativa siguiente:

- a) El estudiante podrá inscribir asignaturas desde el nivel académico que se encuentre hasta los siguientes dos semestres, de acuerdo con su régimen de estudio.
- b) Los estudiantes que hubieren reprobado alguna asignatura podrán inscribirse en asignaturas de los semestres siguientes, siempre que sus prerrequisitos estuviesen aprobados y que cumplan con el punto anterior.
- c) Los estudiantes del régimen diurno pueden inscribir y cursar las asignaturas descritas en el plan de estudios, que serán hasta seis asignaturas en cada semestre lectivo. Los estudiantes del régimen vespertino podrán inscribir hasta cinco asignaturas si el nivel académico que tiene es inferior al sexto semestre. Todos los estudiantes que pertenecen al sexto, séptimo, octavo o noveno nivel académico, están facultados para cursar hasta seis asignaturas por semestre.

d) Las situaciones especiales serán calificadas por el Rector o el Director Académico, de acuerdo con la reglamentación vigente.

Artículo 16. Los estudiantes que se matriculen en forma anual podrán solicitar retiro temporal o suspensión de estudios sin expresión de causa, sólo hasta el 31 de marzo; en caso de que dicha fecha sea día sábado o domingo, aplica el siguiente día hábil. Ahora bien, si se encuentran matriculados sólo para el semestre primavera, podrán realizar dicha solicitud hasta el 31 de agosto; en caso de que dicha fecha sea día sábado o domingo, aplica el siguiente día hábil.

Artículo 17. Los estudiantes pueden solicitar Congelación de Asignaturas. El plazo para elevar tal solicitud vence 30 días calendario antes de que comiencen las segundas pruebas departamentales del semestre en curso.

Artículo 18. El Rector podrá, a petición de un estudiante, anular la colegiatura del peticionario. La anulación no necesitará Justificación si se efectuara dentro de las primeras cuatro semanas de clases. Vencido este plazo, las anulaciones sólo podrán efectuarse por resolución fundada, que acredite los motivos que impiden al estudiante su trabajo semestral. No podrá aceptarse ninguna anulación que se presente transcurridas siete semanas de clases. Las resoluciones sólo podrán ser apelables ante el Rector del Instituto, quien fallará previo informe del Director Académico.

Artículo 19. Los estudiantes que interrumpieren, ya sea por un retiro Temporal, Congelación de Carrera o la simple no matrícula de un año lectivo, podrán reincorporarse al Instituto, siempre que se hallen en una de las dos situaciones siguientes:

- a) Los que hubiesen abandonado entre uno y cuatro semestres, mediante resolución del Director Académico.
- b) Los que hubiesen abandonado por más de cuatro semestres, mediante resolución del Rector del Instituto y previo examen de las asignaturas, rendido ante una comisión que designará el Director Académico.

Título IV. Instrumentos de Evaluación

Artículo 20. La evaluación del trabajo académico de los estudiantes se efectuará a través de un proceso permanente y sistemático de control durante el semestre correspondiente. Es responsabilidad del Consejo Académico la determinación y aplicación de las normas de evaluación que deban aplicarse a cada cátedra, siendo el Director Académico responsable del cumplimiento y del control de este proceso.

Artículo 21. Los instrumentos de evaluación y calificaciones, ya sea Pruebas Departamentales o Exámenes (denominados certámenes), deberán ser entregados 48 horas antes de que éstos se lleven a cabo en la Dirección Académica. Asimismo, dichos certámenes deberán ser entregados en conjunto con su pauta de corrección y la distribución de puntaje de cada pregunta.

Los certámenes deberán ser elaborados considerando:

- a) Materia descrita en el programa.
- b) Bibliografía obligatoria descrita en el programa.
- c) Objetivos descritos en el programa.

Si no se diere cumplimiento a lo anterior, las pruebas serán devueltas al Director del Departamento Académico respectivo.

Artículo 22. Los **controles o notas de cátedras** consistirán en pruebas escritas, en modalidad presencial u online, interrogaciones orales, trabajos individuales o de grupo, informes de visitas y de investigaciones bibliográficas,

presentaciones individuales o de grupo, ejercicios, participación en discusiones de casos y otros elementos análogos a los anteriores realizados en cada curso y otras actividades complementarias a la cátedra.

Artículo 23. Los certámenes presenciales (Pruebas Departamentales o Exámenes) serán realizados principalmente en la Escuela, ya sean orales o escritos, en salas dispuestas para este efecto. La distribución de salas será realizada aleatoriamente conforme con un procedimiento que se encuentra descrito por separado.

Artículo 24. Una vez realizados los certámenes, una copia de éstos quedará a disposición de los estudiantes para su estudio o repaso. Los diferentes certámenes deberán ser acompañados por la pauta de desarrollo de éste, en la cual se registrará la distribución de puntaje.

Título V. De las Calificaciones

Artículo 25. Las notas se expresarán en escala de 1,0 a 7,0, en cifras con un decimal, aproximando la centésima igual o mayor a cinco a la décima superior y la menor se desestimará.

Artículo 26. Los estudiantes serán calificados durante el período lectivo semestral por medio de dos pruebas departamentales y notas parciales de cátedra, descritas ambas en artículos precederos.

Artículo 27. El promedio aritmético de las calificaciones obtenidas entre los controles o notas de cátedra se denominará "**calificación de cátedra**".

La calificación de cátedra será calculada sobre la base del promedio entre todas las actividades evaluadas durante el semestre en la cátedra.

Artículo 28. El día de cada Prueba Departamental se levantará un Acta en la cual constará:

- a) Número del Carné de identidad del estudiante
- b) Nombre del estudiante
- c) Una columna para nota de la Prueba. En caso de no presentarse el estudiante a rendir el certamen, se deja constancia con la sigla NSP (No Se Presentó)

Artículo 29. Al término del período semestral, los estudiantes recibirán una calificación como resultante de las evaluaciones rendidas durante el semestre, esta calificación recibirá la denominación "nota de presentación". Ésta nota será calculada sobre la base del promedio aritmético entre la calificación de cátedra, la primera prueba departamental y la segunda prueba departamental.

Artículo 30. Las Notas de Presentación serán dadas a conocer a los estudiantes, por la Dirección Académica, con a lo menos con tres días de anticipación al respectivo examen, a través de las vías habituales de comunicación.

Artículo 31. Los estudiantes con nota de presentación igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) podrán optar a eximirse del Examen. En el Acta de Calificaciones se registrará como calificación final la nota de presentación obtenida. En el caso que el estudiante se presente a examen registrarán los Artículos 37, 38 y 39.

Artículo 32. La nota mínima de presentación para rendir el examen (prueba de repetición) será de 3,0 (tres coma cero), a excepción del estudiante que, por motivos justificados, no se haya presentado a una o ambas pruebas departamentales.

Artículo 33. El estudiante con nota de presentación a examen inferior a 3,0 (tres coma cero) no tendrá derecho a rendir el examen (prueba de repetición). En el Acta de Calificaciones se registrará como calificación final la nota de presentación obtenida.

Artículo 34. Un estudiante que obtiene una nota de presentación igual o superior a 3,0 (tres coma cero) e inferior a 4,0 (cuatro coma cero) y no se presentara a rendir el Examen (Prueba de Repetición), será calificado con nota 1,0 (uno coma cero) en dicho examen (Prueba de Repetición). En el Acta de Calificaciones se consignará el promedio ponderado de ambas calificaciones seguido de la sigla "NSP" (no se presentó), para el cálculo de la calificación final regirá el Artículo 39.

Artículo 35. Si un estudiante no se presenta a alguna prueba departamental, habiendo justificado su inasistencia, tendrá derecho a rendir el Examen (Prueba de Repetición). El resultado de este examen reemplazará la nota de la prueba departamental justificada que no haya sido rendida y la nueva nota de presentación será la calificación final de la cátedra. En el caso, que haya faltado a ambas pruebas departamentales, una de ellas se consignará con nota 1,0 (uno coma cero) para el cálculo de los respectivos promedios y calificaciones según los artículos 37, 38 y 39.

Artículo 36. Si un estudiante no se presenta al Examen (Prueba de Repetición) y a alguna de las pruebas departamentales, sin haber justificado debidamente la inasistencia a dichas evaluaciones, en el Acta de calificaciones se consignará la sigla "RI" (Reprobado por Inasistencia) como calificación final.

Artículo 37. El día del examen se levantará un Acta en la cual constará:

- a) Número del Carnet de identidad del estudiante
- b) Nombre del estudiante
- c) Nota de presentación
- d) Nota de examen (prueba de repetición)
- e) Calificación final

Artículo 38. En caso de que la nota de examen (EX) se establezca en la escala de puntuaciones de 0 a 100 se transformará a la escala de notas de 1,0 a 7,0 mediante la siguiente fórmula:

$$EX = X (0,06) + 1 \text{ siendo: } X \text{ el puntaje expresado en escala } 0 \text{ a } 100$$

Las notas así determinadas se expresarán con un decimal.

Artículo 39. La calificación final se obtendrá según las siguientes ponderaciones:

- Nota de presentación 60%
- Nota de examen 40%
- Calificación Final = Nota de Presentación x 0,6 + Nota de Examen x 0,4

Artículo 40. El Examen (Prueba de Repetición) será una evaluación acumulativa que consistirá en una prueba escrita, cuya calificación tendrá una ponderación según el artículo anterior.

Título VI. De la Evaluación

Artículo 41. El Director Académico tendrá la responsabilidad de informar a los estudiantes sobre el programa, sistemas de controles y exigencias, su respectiva ponderación y otras reglas que se aplicarán en el semestre respectivo. La información señalada deberá efectuarse por escrito al inicio del semestre correspondiente, difundiéndola además por las vías usuales de comunicación.

Artículo 42. Terminado el semestre, los profesores entregarán al Director Académico un listado de las notas finales obtenidas por cada estudiante, ya habiéndolas registrado en el libro de clases o en los registros permitidos. Esta misma información será comunicada a los estudiantes utilizando las vías habituales de comunicación.

- Artículo 43.** Sólo podrán ser evaluados los estudiantes regulares que se encuentren debidamente matriculados. Todos los estudiantes matriculados deberán ser calificados, aún aquellos que no concurrieren a controles y pruebas de evaluación, quienes obtendrán la nota mínima 1,0 (uno coma cero).
- Artículo 44.** Para aprobar una asignatura se requerirá como mínimo una calificación final de 4,0 (cuatro coma cero) y una asistencia igual o superior al 75% de las clases lectivas en el caso de estudiantes diurnos y del 50% de las clases lectivas en el caso de estudiantes vespertinos.
- Artículo 45.** Las inasistencias a clases, pruebas y controles deberán ser fehacientemente certificadas ante la Dirección Académica.
- Artículo 46.** Los estudiantes que, por motivos debidamente justificados a juicio del Director Académico, no se presenten a la Temporada Ordinaria de Exámenes Semestrales, podrán solicitar rendir los exámenes en la Temporada Extraordinaria. En dicho caso se mantendrá la nota de presentación.
- Artículo 47.** La decisión adoptada respecto de los artículos anteriores sólo podrá ser apelada ante el Rector, quien resolverá, donde dicha resolución será inapelable.
- Artículo 48.** Será responsabilidad del Director Académico la determinación y aplicación de las normas de evaluación que deban aplicarse a cada cátedra, siendo los Coordinadores los responsables del cumplimiento y del control de este proceso.

Título VII. De la Promoción Académica

- Artículo 49.** El estudiante que repruebe una asignatura podrá repetirla en tres oportunidades. Si las reprueba en las tres oportunidades, incurrirá en causal de eliminación de la Escuela. Sin embargo, el Director Académico, previa presentación fundada, podrá autorizar al estudiante para cursar una vez más la asignatura.
- Artículo 50.** Para optar al Título Profesional o al Título Técnico de Nivel Superior, el estudiante deberá haber cumplido, tanto en forma y como en plazo, todas las actividades necesarias para la obtención de tales certificados. Estas actividades se encontrarán normadas debidamente en el *Reglamento de Titulación*, el que detallará las formalidades, los plazos y las características que deberán cumplir los participantes para aprobar dicha instancia.
- Artículo 51.** Toda situación especial o de excepción no contemplada en este Reglamento será resuelta sin ulterior recurso por el Rector, previa solicitud fundada del interesado e informe del Director Académico.